

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 494

17 de abril de 2024

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Coautora la señora González Huertas

Referida a la Comisión de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que segregue y otorgue por el valor nominal de un dólar (\$1.00) el correspondiente título de propiedad a la señora Carmen G. Martínez Arce, esposa el fenecido Alberto Luis Martínez González, sobre el predio de terreno donde ubica su vivienda, identificado como Solar Número 2, con un área aproximada de 2,127.35 metros cuadrados, equivalentes a 0.5413 cuerdas, sito en la Carretera PR-453, Km. 8.2, en el Barrio Piletas, del Municipio de Lares, Puerto Rico, Catastro Núm. 101-088-271-15-000 y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio compuesto por el señor Alberto Luis Martínez Arce (q.e.p.d.) ha ocupado por más de cincuenta (50) años el predio de terreno donde ubica su vivienda, con un área aproximada de 2,127.35 metros cuadrados, sito en la Carretera PR-453, Km. 8.2, en el Barrio Piletas, del Municipio de Lares, Puerto Rico, Catastro Núm. 101-088-271-15-000. La vivienda que allí ubica consiste en una casa de cemento, madera y zinc. Hoy en día, la señora Martínez Arce, aún no posee de un título de propiedad para su hogar, a pesar de haber sido el interés de esta y su fenecido esposo, Alberto Luis Martínez González, adquirir el título correspondiente por medio económicos, realizando gestiones ante la Autoridad de Tierras a tales fines. Sin embargo, las

gestiones iniciadas en aquellos años no le fue posible completarlas por la situación económica que atravesaban. En estos predios de terreno, donde ubica su residencia, la señora Martínez Arce y su esposo formaron a su familia.

La señora Carmen G. Martínez Arce es de escasos recursos económicos, lo que limita el trámite de obtención del título de esta propiedad, que ha ocupado por más de cincuenta (50) años. Propiedad, que sirve como su vivienda principal y legado. Se agrava la situación por los embates de los fenómenos naturales y el efecto adverso que le ha causado a su residencia. Hoy en día, su hogar necesita de ayudas y mejoras que pueden ser costeados por el Gobierno y entidades federales. No obstante, la carencia de un título de propiedad impide cualquier acción dirigida a la reconstrucción y reparación de su hogar, por medio de fondos gubernamentales y los requisitos necesarios para obtener estos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que se torna necesario la aprobación de la presente medida en aras de hacer justicia a esta familia, que reclama y merece legítimamente el obtener el título sobre este predio. Esto, como parte del interés público que reviste el reconocer a la señora Martínez y su familia el derecho de propiedad sobre la vivienda que han ocupado por décadas y que por razones de situaciones lamentables de falta de recursos económicos no le permiten adquirirla a título oneroso, tal como iniciaron gestiones a dichos fines hace más de veinte (20) años, en conjunto con su hoy difunto esposo, Alberto Luis. Esta propiedad fue ocupada por sus padres fallecidos Estanislao Martínez Quiles y su madre Irene González quienes formaron y criaron una hermosa familia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que segregue y
- 2 otorgue por el valor nominal de un dólar (\$1.00) el correspondiente título de
- 3 propiedad a la señora Carmen G. Martínez Arce, sobre el predio de terreno donde
- 4 ubica su vivienda, identificado como Solar Número 2, con un área aproximada de

1 2,127.35 metros cuadrados, equivalentes a 0.5413 cuerdas, sito en la Carretera PR-
2 453, Km. 8.2, en el Barrio Piletas, del Municipio de Lares, Puerto Rico, Catastro Núm.
3 101-088-271-15-000.

4 Sección 2. - La segregación y otorgación del correspondiente título de propiedad
5 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá realizarse sujeto al
6 cumplimiento de las condiciones requeridas en el marco legal vigente ante la Junta
7 de Planificación y el Departamento de Agricultura y por las agencias concernidas en
8 la transacción.

9 Sección 3.- La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación deberán cumplir
10 con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término
11 no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.